

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Radicado No. 2021-00002 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 22 Del 2021.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintidós (22) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal, que presenta el señor EL BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, advirtiéndose que de la misma conoció el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA el cual mediante providencia de fecha Diciembre 07 de 2020 dispuso rechazar la misma por falta de competencia en razón de la cuantía, desconociendo que el presente asunto trata de un proceso de restitución de inmueble en virtud del contrato de arrendamiento financiero o leasing habitacional celebrado entre las partes, el cual es un contrato diferente al de arrendamiento y por tal razón la competencia se determina por el avalúo del inmueble objeto del proceso como lo señaló la apoderada judicial de la parte demandante y no por los cánones de arriendo como de manera errada lo hizo el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Razón por la cual el Despacho atenderá lo establecido en el último inciso del numeral 6º del artículo 26 del CGP que expresamente señala: ... “ en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”, Por lo antes expuesto, el juzgado:

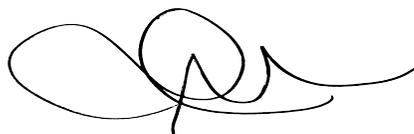
RESUELVE:

PRIMERO: No avocar por Competencia el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE y ordenar su regreso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por las consideraciones anotadas en este proveído. -

SEGUNDO: En consecuencia, oportunamente y previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ